



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1398-SOT-576

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1398-SOT-576 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (oleros) por las actividades de rótulos que se realizan en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (oleros) como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local con actividades de rótulos con denominación social "Rótulos Trujillo". No se constató la emisión de olores en el inmueble objeto de la denuncia durante la diligencia.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para rótulos no se encuentra previsto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1398-SOT-576

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 14 de junio del presente año al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para rótulos no se encuentra previsto en la zonificación HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) conforme a la tabla de usos de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En virtud de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local con actividades de rótulos con denominación social "Rótulos Trujillo".

Es de señalar que únicamente se podrá otorgar el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo anterior respecto al giro de rótulos que opera en el inmueble denunciado, toda vez que no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que dicha Dirección General realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente AC/DGG/SVR/OVE/333/2019, toda vez que se realizan las actividades rótulos en el inmueble objeto de denuncia sin contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, existe un establecimiento mercantil con giro de rótulos denominado "Rótulos Trujillo", sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento iniciado e imponer las medidas y sanciones procedentes, considerando el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, puesto que el uso para rótulos no está previsto en la zonificación aplicable al caso conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

3.- En materia ambiental (oleros)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local con actividades de rótulos con denominación social "Rótulos Trujillo". No se constató la emisión de olores en el inmueble objeto de la denuncia durante la diligencia.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1398-SOT-576

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento del voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil de referencia cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación, por lo que una persona que se ostentó como interesada, manifestó que no ha existido queja por los olores y que no se trabaja con ningún solvente.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados en materia ambiental (oleros) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-4537-2019 de fecha 04 de junio de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se hayan aportado elementos adicionales al respecto.

Por lo anterior, se desprende que del reconocimiento de hechos realizado en el predio motivo de denuncia, no se constató la emisión de olores en el sitio, no obstante una vez que se cumpla con el uso de suelo en caso de ocurrir, los olores desaparecerán.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, observándose en planta baja un local con actividades de rótulos con denominación social "Rótulos Trujillo", no se percibió la emisión de olores.
2. Al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación HO 7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso para rótulos no se encuentra previsto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento correspondiente, toda vez que el uso de suelo para rótulos no se encuentra previsto en el predio investigado de conformidad con el Programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento mercantil con giro de rótulos denominado "Rótulos Trujillo", en el inmueble ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



EXPEDIENTE PAOT-2019-1398-SOT-57

5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc substanciar el procedimiento administrativo AC/DGG/SVR/OVE/333/2019 instaurado en el establecimiento mercantil ubicado en Eje 3 Poniente Medellín número 226, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc con giro de rótulos denominado "Rótulos Trujillo", toda vez que dicho establecimiento no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
6. Se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas para determinar incumplimientos en materia ambiental (oleros) mediante oficio PAOT-05-300/300-4537-2019 de fecha 04 de junio de 2019, toda vez que no se percibió la emisión de olores durante la diligencia sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y pruebas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELIN/BCP/AAT